

DECLARACIÓN
DE BARCELONA
POR LOS DERECHOS
CULTURALES

La cultura
es la semilla
de los derechos
colectivos

/**

* Declaración de Barcelona por los derechos culturales

/**

* Preámbulo

// La cultura es la semilla de los derechos colectivos

La **Declaración de Barcelona por los derechos culturales** surge en un contexto global marcado por el agravamiento de las crisis sociales, ambientales y políticas, y por una creciente disputa sobre los modelos de convivencia, desarrollo y futuros compartidos. En medio de este escenario de transformación incierta y profundamente desigual, emerge con fuerza el reconocimiento de la centralidad de **la cultura para imaginar, expresar y sostener proyectos colectivos de vida digna y justicia global**.

La cultura es hoy uno de los principales campos de batalla simbólica y material. Asistimos a una polarización creciente entre prácticas y expresiones culturales que defienden la vida, la diversidad y los derechos, y otras que fomentan el miedo, la desinformación, la estigmatización y el autoritarismo. Ante esta tensión, la declaración se sitúa del lado de las prácticas que **generan sentido, dignidad y comunidad**, y que fortalecen la capacidad colectiva de garantizar derechos humanos y ambientales con profundidad y coherencia. Reconocemos que la cultura no solo modela imaginarios, sino que incide en las condiciones materiales para una vida plena.

Reafirmamos, pues, que **toda defensa de los derechos humanos y del planeta tiene una dimensión cultural**. Y que las políticas y prácticas culturales pueden —y deben— sostener, imaginar y expandir los derechos colectivos en un tiempo de cambios profundos.

Con esta declaración, queremos contribuir a visibilizar los ámbitos concretos en los que hoy se disputa la promoción o la erosión de los derechos humanos y del planeta para poner en valor las formas culturales que los defienden y los hacen posibles.

Los derechos culturales, como parte indivisible de los derechos humanos, son esenciales para fortalecer la democracia y garantizar el bienestar y la justicia en todas sus dimensiones.

/ **

* ARTÍCULO 1. Equidad y salud social

//

La cultura es fundamental para garantizar la salud social, entendida como la capacidad de todas las personas para establecer vínculos significativos y participar de manera plena y equitativa en la vida social y comunitaria. Los derechos sociales tienen, por lo tanto, una dimensión cultural.

La cultura puede fomentar el pensamiento crítico, reforzar los lazos sociales y contribuir a la salud comunitaria a lo largo de todas las etapas de la vida. Vincular cultura y salud social permite abordar causas estructurales de la desigualdad y favorecer una vida digna y libre en el ejercicio de derechos.

Para fortalecer y promover la dimensión cultural de la equidad y la salud social, las comunidades y las personas tienen derecho a que:

- 1.1. **Se promueva la interdependencia entre cultura y vivienda**, entendiendo el acceso a una vivienda digna como una condición de posibilidad para una vida plena: el hogar es la primera institución cultural.
- 1.2. **Se reconozca el papel de la cultura en la promoción de la salud mental, emocional y comunitaria**, y se potencien estrategias culturales que contribuyan al bienestar colectivo y a la transformación de las estructuras que perpetúan violencias, discriminaciones y precariedad.
- 1.3. **Se valoren las expresiones culturales históricamente no legitimadas**, especialmente aquellas arraigadas en los pueblos, barrios y comunidades autogestionadas, como fuentes de salud, equidad y democracia.
- 1.4. **Se garantice la existencia de espacios públicos y comunes** (calles, plazas, parques, equipamientos deportivos, etc.) que favorezcan relaciones libres, igualitarias y sostenibles. Es necesario promover el acceso equitativo con perspectiva feminista, intergeneracional e intercultural.
- 1.5. **Se garanticen condiciones equitativas de participación, expresión y visibilidad de todas las voces**, tanto en entornos digitales como en espa-

cios físicos a menudo estigmatizados, y se fomente el pensamiento crítico colectivo para visibilizar las causas estructurales del malestar.

1.6. Se reconozca el valor de las artes y las prácticas culturales en las acciones de prevención y promoción de la salud y el bienestar colectivos, comunitarios y personales.

1.7. Se defiendan y desarrollen sistemas de salud pública, universales y de calidad, que reconozcan e incorporen la dimensión cultural de la salud y la vinculen con la comunitaria y la preventiva, en alianza con proyectos y agentes culturales.

1.8. Se reconozca y garantice el derecho a migrar por motivos económicos, sociales o políticos como un derecho humano fundamental, y se valore la contribución cultural y material de las personas migradas como un activo para la diversidad y la cohesión social.

/**

* ARTÍCULO 2. Transición ecológica justa

//

La transición ecológica es un proceso profundamente cultural, que requiere repensar imaginarios, formas de vida y las relaciones entre personas, economías y naturaleza. La acción cultural puede transformar valores dominantes, narrativas de progreso y estructuras simbólicas que han legitimado la explotación de la naturaleza y de las personas. La crisis climática y ecosocial es también una crisis de significados y de modelos culturales, arraigados en formas de pensar, sentir y habitar el mundo que han roto los equilibrios ecológicos y sociales.

En este contexto, la cultura es imprescindible para imaginar otras formas de vivir, recuperar saberes silenciados, reconstruir vínculos con el territorio y abrir espacios colectivos de reflexión crítica y deseo compartido.

Para avanzar hacia una transición ecológica justa desde el reconocimiento y el impulso de los derechos culturales, las comunidades y las personas tienen derecho a que:

2.1. Se reconozca la transición ecológica como una transformación cultural y sistémica, que exige cambiar los imaginarios dominantes y promover nuevos valores colectivos centrados en el cuidado, la sostenibilidad y la justicia global.

2.2. Se reconozcan los saberes tradicionales y ancestrales como claves para el cuidado ecológico, la protección y la regeneración de los territorios y los recursos naturales.

2.3. **Se fomenten prácticas culturales que fortalezcan los vínculos entre naturaleza y cultura**, superando su separación artificial y visibilizando sus interdependencias ecológicas, afectivas y materiales.

2.4. **Se generen imaginarios y narrativas colectivas sobre modelos de vida sostenibles, justos y deseables** que faciliten la construcción de consensos sociales y culturales en torno a la transición ecosocial.

2.5. **Se integre la sostenibilidad ambiental de forma estructural en las políticas e infraestructuras culturales**, asumiendo su responsabilidad en el impacto ecológico y el compromiso con la reducción de la huella ambiental.

2.6. **Se promueva una cultura crítica y globalmente responsable** que visibilice las causas estructurales de la crisis ecológica e impulse una transición que supere las lógicas extractivas, coloniales y especulativas, y evite la reproducción de desigualdades.

2.7. **Se fomenten alianzas entre prácticas culturales y conocimiento científico y tecnológico** para generar iniciativas que articulen pensamiento crítico y procesos de innovación, y que faciliten comprensiones y estrategias compartidas sobre la crisis ecológica y hacia la transición.

2.8. **Se ponga en valor la cultura alimentaria como herramienta de transformación** para reconectar con el territorio, defender la soberanía alimentaria y promover sistemas agroecológicos sostenibles y justos.

2.9. **Se reconozca el papel de la cultura para visibilizar y confrontar los procesos extractivistas de especulación y privatización del suelo**, reivindicándolo como un bien común vinculado a la justicia territorial y al derecho a una vida digna arraigada en cada contexto.

/**

* ARTÍCULO 3. Territorialidades

//

Las prácticas culturales son inseparables del territorio donde se producen, circulan y se viven. Reconocer dónde ocurre la cultura es también reconocer el derecho a que ocurra allí.. El territorio no es solo el escenario de la cultura, sino una parte constitutiva de ella: el arraigo, las memorias, los saberes, las tensiones y las formas de vida que lo habitan configuran y dan sentido a las expresiones culturales.

Esto implica asumir la cultura como una herramienta para reconocer nuevas centralidades, superar la visión jerárquica entre mundo urbano y mundo rural, y defender el derecho a una vida cultural accesible, arraigada y descentralizada. En este

marco, los derechos culturales deben desplegarse con potencia para garantizar la diversidad de los contextos territoriales, promoviendo prácticas que favorezcan el sostenimiento de comunidades y ecosistemas vivos.

Para hacer de la cultura una herramienta para la justicia territorial y garantizar derechos culturales arraigados y descentralizados, las comunidades y las personas tienen derecho a que:

3.1. Se reconozca la diversidad territorial como fuente de riqueza cultural y se promueva la cultura como motor de descentralización democrática, garantizando un acceso equitativo a los recursos y valorando las múltiples centralidades y ecosistemas creativos de cada territorio.

3.2. Se valoren las expresiones culturales comunitarias, cotidianas y arraigadas como formas legítimas de producción cultural, a menudo situadas fuera de los circuitos tradicionalmente considerados, y **se fomenten la articulación y la conexión entre territorios y comunidades** a través de las prácticas culturales.

3.3. Se pongan en valor el patrimonio, los saberes locales y las prácticas culturales situadas como componentes vivos de la cultura, que fortalecen el arraigo, las memorias territoriales y las relaciones de interdependencia con el entorno, al mismo tiempo que se promuevan los intercambios con otros territorios para favorecer una dimensión universal de las culturas.

3.4. Se fomente la colaboración entre prácticas urbanas y rurales para favorecer la hibridación y las interconexiones que desdibujan dicotomías y estereotipos obsoletos, reconociendo así la potencia cultural de los márgenes.

3.5. Se rompa con la dicotomía cultura-naturaleza, promoviendo su interdependencia ecológica, simbólica y social, y se defienda la ordenación territorial como herramienta clave para garantizar tanto el derecho a la cultura como el derecho a un entorno saludable, integrando la cultura en la planificación y el diseño de los territorios.

3.6. Se garantice el acceso a los derechos culturales de las personas que viven en zonas rurales, periféricas o aisladas, eliminando discriminaciones territoriales y asegurando que la cultura se desarrolle en todas las comunidades.

3.7. Se reconozcan y se promuevan laboratorios territoriales de creación, investigación e imaginación colectiva para ensayar formas de futuro arraigadas en los contextos locales.

/**

* ARTÍCULO 4. Economías

//

La cultura, con sus expresiones y valores, es el fundamento que sostiene las formas en las que creamos, distribuimos y accedemos a los recursos, así como las relaciones sociolaborales y económicas en las que nos insertamos. La dimensión cultural de la economía pone de relieve que las prácticas económicas y laborales están impregnadas de significados, normas y relaciones simbólicas que afectan a la justicia, la sostenibilidad y la calidad de vida de las personas y comunidades.

La cultura no solo forma parte del sistema económico, sino que puede ser un motor de transformación hacia modelos que mejoren las condiciones sociolaborales, promuevan la transparencia y reviertan económicamente en los territorios y las comunidades. Al mismo tiempo, reconocer la dimensión socioeconómica de la cultura es esencial para garantizar procesos de creación y distribución justos, sostenibles y accesibles para toda la ciudadanía.

Para avanzar hacia una economía más justa, democrática y sostenible, es necesario considerar y activar su dimensión cultural, situando las prácticas culturales como herramientas de transformación socioeconómica. Para hacerlo posible, las comunidades y las personas tienen derecho a que:

4.1. Se reconozca la cultura como un componente esencial de la economía, en el que los valores y las prácticas culturales configuran formas de trabajo, producción y distribución que promueven la justicia económica, más allá de la mera contribución al PIB, incorporando modelos económicos y prácticas culturales no necesariamente mercantiles.

4.2. Se dignifiquen las condiciones laborales de los profesionales culturales, garantizando sus derechos, reconocimiento y contratación formal, y se desarrollen marcos legales vinculantes.

4.3. Se promuevan y se apoyen prácticas culturales que articulen saberes científicos, tecnológicos, tradicionales y comunitarios como herramienta para comprender las injusticias sociales e imaginar modelos socioeconómicos más justos dentro de los límites del planeta, impulsando indicadores alternativos basados en el bienestar, los valores intangibles y el impacto social y ecológico.

4.4. Se promueva una cultura situada que reconozca y refuerce el papel socioeconómico de la artesanía, la agroecología y otras prácticas vinculadas a la sostenibilidad, los bienes comunes y la economía circular, garantizando que reviertan económicamente en el territorio y los agentes locales.

4.5. **Se fomenten modelos económicos alternativos basados en la economía social y solidaria**, que reconozcan y valoren tanto la dimensión económica como la dimensión social, simbólica y comunitaria de las prácticas culturales.

4.6. **Se reconozca la cultura como motor de dinamización económica local**, implicando a agentes, comercios y comunidades, y se valore el retorno económico directo a los territorios de donde surgen las prácticas culturales.

/**

* ARTÍCULO 5. Diversidades

//

Todas las personas, colectivos, comunidades y pueblos tienen derecho a expresar, vivir y desarrollar libremente su identidad cultural en condiciones de equidad y respeto. Este derecho comprende la garantía de las diversidades etnoraciales, espirituales, de género y sexuales, físicas, mentales, lingüísticas, ideológicas, nacionales y sociales, tanto en el ámbito individual como colectivo.

Las prácticas culturales, fundamentadas en la pluralidad y el reconocimiento mutuo, contribuyen activamente a la construcción de una sociedad justa, inclusiva y democrática. Estas prácticas deben facilitar el ejercicio pleno de los derechos culturales por parte de todas las personas y colectivos, especialmente de aquellos que han sufrido formas históricas de discriminación o exclusión.

Defender la diversidad cultural es una condición indispensable para una convivencia basada en la dignidad, el respeto y la justicia social. Por ello, las comunidades y las personas tienen derecho a que:

5.1. **Se reconozca y garantice la presencia activa de todas las identidades y expresiones culturales**, promoviendo la pluralidad de lenguas, memorias, imaginarios y prácticas que configuran el tejido cultural de los territorios, sin exclusiones ni jerarquías.

5.2. **Se faciliten espacios y recursos para la expresión y el desarrollo de la diversidad cultural**, y se fomente el acceso equitativo de todas las personas y comunidades a los procesos de creación, investigación, representación, producción y circulación cultural.

5.3. **Se despliegan políticas culturales sensibles a la interseccionalidad**, que reconozcan cómo las diferentes formas de opresión —como el género, la raza, la clase, la sexualidad, la edad, las capacidades y otros ejes de identidad— se entrecruzan y se refuerzan mutuamente.

5.4. **Se garanticen los derechos lingüísticos como parte fundamental de los derechos culturales**, asegurando la protección, el uso, la transmisión y la promoción de las lenguas propias, y garantizando su presencia activa en todos los ámbitos de la vida.

5.5. **Se promuevan programas culturales orientados a revertir desigualdades estructurales y simbólicas**, visibilizando y valorando las experiencias y aportaciones de las personas y colectivos más subalternizados para garantizar su participación activa en la definición y gestión de los procesos culturales.

5.6. **Se construyan relatos y memorias compartidas que abracen la diversidad cultural**, reconociéndola como un bien común y un fundamento esencial para enriquecer el imaginario colectivo y propiciar un futuro compartido en clave de justicia y sostenibilidad.

5.7. **Se garantice la participación plena y activa de las personas con diversidad funcional en la vida cultural** a través de acciones concretas de accesibilidad universal, de reconocimiento de su aportación cultural y de creación de condiciones que aseguren el derecho a expresar, crear y compartir desde las propias prácticas, miradas y experiencias.

/**

* ARTÍCULO 6. Cultura de la paz

//

Reconocemos la cultura como un espacio esencial para la construcción de la paz, la convivencia y la justicia. Las prácticas culturales, mediante el diálogo, la creación colectiva y el conocimiento mutuo, tienen la capacidad de generar relatos compartidos que fortalecen la resolución no violenta de los conflictos y la desactivación de los discursos de odio.

La cultura tiene el poder de visibilizar los conflictos, cuestionar sus causas estructurales, recuperar las memorias silenciadas y proponer alternativas pacíficas y transformadoras. Contribuye a desnaturalizar la guerra como respuesta legítima y a promover prácticas de reconciliación, reconocimiento y justicia restaurativa. Desde una mirada democrática, hay que reivindicar la cultura como derecho fundamental para construir una sociedad comprometida con la no violencia en todas sus formas.

Para impulsar una cultura de la paz, las comunidades y las personas tienen derecho a que:

6.1. **Se reconozcan los espacios culturales como contextos para la mediación, el diálogo y la resolución de conflictos** desde una perspectiva

democrática y no violenta, y se garantice el apoyo a iniciativas que construyan memorias compartidas, visibilicen las heridas sociales y refuercen los vínculos comunitarios.

6.2. Se promuevan relatos, expresiones y prácticas artísticas que contribuyan a desactivar los discursos de odio y a fomentar la convivencia y el respeto mutuo, reconociendo la cultura como una herramienta fundamental para transformar los imaginarios que sostienen la violencia estructural, simbólica e institucional.

6.3. Se fomente la participación activa de las comunidades en la creación de narrativas y proyectos culturales colectivos que combatan el racismo, el autoritarismo y cualquier forma de discriminación o exclusión, garantizando que estas iniciativas sean espacios de diálogo, reconocimiento mutuo y construcción conjunta de memorias e imaginarios de futuro compartidos.

6.4. Se refuercen los saberes populares, las prácticas de cuidados, los lenguajes de la reparación y la reconciliación y las estrategias creativas de resistencia pacífica, estableciendo vínculos sólidos con el tejido cultural y artístico local para amplificar el impacto social y simbólico de estas prácticas.

6.5. Se promueva la incorporación de la perspectiva cultural de la paz en los contextos educativos tanto formales como informales a lo largo de toda la vida, fomentando la conciencia crítica, la paz y la construcción de un imaginario colectivo basado en la justicia social y la convivencia democrática. [Para evitar guerras y genocidios como el que, en el momento de redacción de esta declaración, se está perpetrando en Palestina.]

/**

* ARTÍCULO 7. Bienes comunes culturales

//

Los bienes comunes culturales son fruto de la práctica colectiva y la acción comunitaria, y expresan formas de conocimiento, creatividad y organización compartida que sostienen la vida y fortalecen los vínculos sociales. Las prácticas culturales arraigadas, cuando se reconocen como derechos colectivos y se gestionan desde la comunidad, se convierten en herramientas de democracia cultural y construcción de identidades colectivas.

Reforzar la dimensión comunitaria de la cultura es clave para transformar las relaciones entre ciudadanía, instituciones y recursos, y para garantizar espacios donde la creatividad y el conocimiento circulen de forma horizontal, accesible y sostenible. Para hacerlo posible, las comunidades y las personas tienen derecho a que:

- 7.1. **Se reconozca la cultura comunitaria como legítima, política y transformadora**, valorando su potencial para construir relatos colectivos, imaginar futuros compartidos y sostener formas diversas de vida y organización.
- 7.2. **Se garantice una distribución justa de los recursos materiales y económicos** para la producción cultural comunitaria, revirtiendo las desigualdades estructurales y facilitando la autogestión y la participación activa.
- 7.3. **Se promueva el reconocimiento jurídico de los bienes comunes culturales** y se desarrollen marcos legales que protejan la gestión comunal de espacios, recursos y conocimientos. Y, al mismo tiempo, se facilite el **debate sobre la relación entre bien público y bien común** para impulsar nuevos referentes institucionales que integren a las comunidades como agentes activos en equipamientos y servicios culturales.
- 7.4. **Se preserven y se pongan en valor la memoria colectiva, los saberes compartidos y las formas de organización propias de los territorios** como parte esencial del patrimonio vivo y de la reproducción cultural.
- 7.5. **Se integre la cultura comunitaria como un elemento fundamental de las políticas públicas y de los servicios culturales**, reconociéndola como un motor clave de diversidad, innovación y cohesión social.
- 7.6. **Se fomenten prácticas de apoyo mutuo, solidaridad y resistencia cultural**, reconociendo su papel en la construcción de relatos propios y en el ejercicio cotidiano de los derechos culturales.
- 7.7. **Se reconozca y promueva la diversidad de espacios donde se producen y comparten los bienes comunes culturales y los procesos culturales comunitarios**, integrando equipamientos culturales, bibliotecas, contextos digitales, espacios naturales y entornos urbanos como escenarios imprescindibles para la creatividad, la participación y la cohesión social.

/**

* **ARTÍCULO 8. Creación, investigación y experimentación**

//

La creación cultural es un derecho y una necesidad colectiva. El ensayo, la investigación, el error y la experimentación son formas legítimas de producción cultural que permiten imaginar otros mundos posibles y ampliar los límites del pensamiento. Es necesario garantizar las condiciones materiales, simbólicas e institucionales para que estas prácticas puedan desarrollarse en libertad, más allá de la lógica productivista, rendibilista o instrumental, y que al mismo tiempo contribuyan a

crear recorridos profesionales sostenibles para artistas y creadores culturales, favoreciendo transiciones laborales dignas y proyectos de vida vinculados a la práctica cultural.

Para garantizar las condiciones que favorecen la creación, la investigación y la experimentación, las comunidades y las personas tienen derecho a que:

8.1. Se reconozca el valor intrínseco de los procesos creativos, de investigación y de ensayo artístico, reivindicándolos como espacios de expresión con capacidad para contribuir a los debates sociales, científicos, tecnológicos y políticos desde un lenguaje propio y específico.

8.2. Se garanticen condiciones dignas, estables y reguladas para las personas que trabajan en el ámbito creativo, superando la precarización estructural que limita el derecho a imaginar, probar y errar.

8.3. Se promuevan espacios, tiempos y recursos para la experimentación y la creación cultural, evitando criterios finalistas o mercantilistas y abriendo tanto los entornos institucionales como los independientes a prácticas emergentes y no normativas.

8.4. Se fomenten las prácticas transdisciplinarias y colaborativas que vinculan arte, ciencia, pensamiento crítico y educación, generando respuestas imaginativas y transformadoras a los grandes retos contemporáneos.

8.5. Se considere la creación como un proceso abierto y dialógico, que incorpora la escucha y la participación activa de las comunidades, y que integra la capacidad de responder a los retos contemporáneos, entendiendo la obra como una conversación colectiva en constante evolución.

8.6. Se apoye la producción de archivos y memorias críticas que revisen el pasado con una mirada inclusiva, visibilizando experiencias olvidadas y aportando herramientas para la transformación social colectiva.

8.7. Se creen circuitos culturales que contribuyan tanto a la sostenibilidad de las carreras artísticas como a favorecer contextos de descentralización, acceso cultural y mediación artística, garantizando que la diversidad de territorios y comunidades pueda participar y beneficiarse plenamente de la creación cultural.

8.8. Se garanticen la libertad de expresión y la libertad artística como principios fundamentales de la creación cultural, protegiendo el derecho a incomodar, cuestionar y abrir debates desde la pluralidad de voces, perspectivas y formas artísticas, especialmente en contextos de presión política, censura o autocensura.

/**

* ARTÍCULO 9. Educación y mediaciones culturales

//

La educación y la cultura están estrechamente relacionadas y son esenciales para asegurar el acceso equitativo al conocimiento, el desarrollo del pensamiento crítico y la participación democrática.

La educación artística y cultural, tanto en contextos formales como no formales, aporta capacidades imprescindibles para construir una cultura viva, abierta y transformadora.

Los procesos de mediación cultural, entendidos como prácticas de conexión, reflexión y participación, desempeñan un papel clave en el reconocimiento de los saberes diversos, la construcción de vínculos sociales y el fortalecimiento de los imaginarios colectivos. Es necesario promover una relación activa y dialogada entre instituciones culturales, sistemas educativos, comunidades y agentes del territorio.

Para que este potencial se despliegue plenamente, las comunidades y las personas tienen derecho a que:

9.1. **Se reconozcan mutuamente como contextos de conocimiento, aprendizaje** y construcción crítica, con capacidad para transformar realidades sociales diversas.

9.2. **Se desarrollen marcos de colaboración estables** entre agentes culturales y educativos, generando proyectos compartidos y espacios híbridos de conocimiento, desde el reconocimiento mutuo de sus prácticas y experiencias.

9.3. **Se garantice el derecho efectivo a la educación artística y cultural a lo largo de toda la vida**, revisando los contenidos curriculares y reconociendo estas disciplinas como formas de conocimiento con valor propio, en diálogo con otros ámbitos y disciplinas.

9.4. **Se fortalezca y desarrolle una concepción de la mediación cultural como una práctica crítica y transformadora** que facilita el diálogo, la participación activa y la creación de sentido compartido. Hay que desvincular la mediación de funciones instrumentales y reconocerla como una herramienta importante para la democracia cultural, cuestionar los relatos dominantes y fortalecer la agencia colectiva.

9.5. **Se refuerce el rol educativo de las bibliotecas, los equipamientos culturales y los centros cívicos** como espacios arraigados en el territorio con capacidad para activar prácticas culturales que fomenten los vínculos, la vecindad y la construcción de comunidades críticas y participativas.

9.6. **Se promuevan prácticas educativas y culturales que desactiven discursos de odio y estigmatización de la diferencia**, fomentando el respeto, la convivencia y el reconocimiento de la diversidad como valores. La educación debe proporcionar herramientas para combatir prejuicios, discriminaciones y violencias simbólicas o estructurales.

/**

* **ARTÍCULO 10. Memorias, patrimonios y culturas populares**

//

Las prácticas culturales contribuyen a construir una memoria democrática, viva y plural, que reconozca la diversidad de experiencias y narrativas que conforman las sociedades. El patrimonio, tanto material como inmaterial, así como las culturas populares y tradicionales, son elementos fundamentales para reforzar vínculos colectivos, reparar injusticias históricas y sostener imaginarios compartidos. Es necesario valorar y proteger estos saberes y expresiones como bienes comunes, garantizando el derecho a reinterpretarlos y a hacerlos crecer en libertad.

Para potenciar la memoria, el patrimonio y las culturas populares como elementos significativos de la vida democrática en común, las comunidades y las personas tienen derecho a que:

10.1. **Se asegure la preservación, la conservación y el acceso al patrimonio material e inmaterial**, con criterios inclusivos, sostenibles y participativos, que garanticen su transmisión intergeneracional y su disfrute como bien común.

10.2. **Se reconozca el derecho a reinterpretar, remezclar y resignificar las tradiciones e imaginarios colectivos** desde una mirada crítica, diversa y respetuosa, alejada de visiones esencialistas o excluyentes.

10.3. **Se desarrollen procesos de descolonización simbólica y material** que visibilicen memorias silenciadas, aborden el expolio patrimonial colonial e impulsen políticas de reparación histórica.

10.4. **Se pongan en valor la cultura cotidiana y los saberes populares** como formas vivas de patrimonio, transmitidas comunitariamente y arraigadas en los territorios, que fundamentan la identidad colectiva y el derecho a imaginar futuros propios.

10.5. **Se activen curadurías y narrativas críticas en museos, archivos e instituciones patrimoniales**, con una mirada transformadora, abierta y revisable que amplíe las lecturas posibles del pasado.

10.6. **Se vincule el patrimonio cultural con el territorio, la naturaleza y los saberes ancestrales**, reconociendo su valor ecológico y simbólico como parte inseparable del bien común.

10.7. **Se articule una educación patrimonial expandida y transversal**, conectando escuelas, museos, bibliotecas, espacios comunitarios y prácticas cotidianas para fomentar el conocimiento crítico y participativo.

10.8. **Se promueva la investigación y el pensamiento comprometido** para reconstruir memorias plurales, fortalecer relatos contrastados y combatir la desinformación, la banalización y los discursos de odio.

/ **

* ARTÍCULO 11. Entornos digitales

//

Los entornos digitales son hoy espacios culturales centrales que deben ser concebidos como espacio público y como bien común. Garantizar derechos y protecciones en ellos es esencial para preservar la diversidad, la soberanía y la libertad cultural. Hay que impulsar el acceso universal, la transparencia, la sostenibilidad y el reconocimiento de las prácticas culturales digitales, y velar para evitar que la tecnología vulnere los derechos humanos, así como fomentar la inclusión y la justicia social.

Para hacer efectivos los derechos culturales en el ámbito digital, como activos para democratizar estos espacios y construir entornos más justos, inclusivos y al servicio del bien común, las comunidades y las personas tienen derecho a que:

11.1. **Se reconozca el derecho a una vida digital cultural autónoma**, no subordinada a las grandes plataformas comerciales y que garantice el acceso universal a infraestructuras digitales inclusivas: abiertas, libres y neutrales.

11.2. **Se extiendan el uso y el reconocimiento de tecnologías libres, de código abierto y de redes descentralizadas** para fomentar una cultura digital más diversa, democrática y soberana.

11.3. **Se estimule la conciencia sobre el impacto ambiental de las actividades digitales**, fomentando una reflexión crítica y colectiva que impulse prácticas sostenibles y responsables.

11.4. **Se promuevan políticas de datos abiertos** que garanticen la transparencia, el control público y el acceso democrático a la información y a los

contenidos culturales digitales, reconociendo el valor de la creación colectiva vinculada a la generación de datos y contenidos, y reforzando la soberanía digital como condición para garantizar derechos culturales y reducir la dependencia tecnológica global.

11.5. Se fomenten usos críticos, inclusivos y emancipadores de la tecnología que respeten las diversidades de lengua, género, origen, capacidad y territorio.

11.6. Se cultive una cultura digital crítica y consciente, facilitando herramientas de acceso libre, formación y recursos para comprender los entornos digitales y tomar decisiones informadas, generando narrativas alternativas que sitúen la tecnología al servicio del bien común y del interés general.

11.7. Se establezca el derecho a no digitalizarse, así como a proteger los espacios culturales personales y comunitarios ante la mercantilización de los datos digitales.

11.8. Se reconozca el derecho económico de los creadores de contenido y artistas en el espacio digital a una remuneración justa.

/**

* ARTÍCULO 12. Nuevas gobernanzas

//

Es necesario reconocer la cultura como un espacio común que debe ser gobernado de manera transparente, democrática y corresponsable. Toda persona tiene derecho a participar en las decisiones que afectan la vida cultural de su entorno, tanto en lo que respecta al acceso y la producción como a la distribución de recursos, la definición de prioridades y los modelos de gestión.

Al mismo tiempo que las prácticas culturales pueden favorecer nuevas formas de gobernanza descentralizada, las políticas culturales deben basarse en la confianza, el conocimiento compartido y el respeto mutuo entre las administraciones públicas, las comunidades y los agentes culturales, superando estructuras jerárquicas y opacas.

Para desarrollar nuevas gobernanzas culturales y enriquecer la vida democrática, las comunidades y las personas tienen derecho a que:

12.1. Se establezcan mecanismos de participación y contribución inclusivos, seguros y justos que dignifiquen la contribución ciudadana y reconozcan la diversidad de formas de organización colectiva, institucional, sectorial, comunitaria y autogestionada.

12.2. **Se impulsen políticas públicas con marcos jurídicos que hagan posible la gestión compartida de los recursos culturales** de diversa índole: equipamientos, servicios, espacios públicos, ámbitos digitales, entre otros.

12.3. **Se impulsen estrategias de datos abiertos y se normalice la rendición de cuentas** como prácticas habituales y vinculantes, garantizando la transparencia, el acceso a la información y su utilización por parte de la ciudadanía y los agentes culturales para una participación informada, crítica y efectiva en las políticas y procesos culturales.

12.4. **Se consolide la gobernanza cultural como pilar fundamental para las democracias vivas** y para garantizar una cultura abierta, viva y transformadora, impulsando mecanismos de participación real y vinculante de la ciudadanía y de los agentes culturales en la toma de decisiones.

12.5. **Se desplieguen estructuras colaborativas y horizontales** que aseguren la corresponsabilidad, la transparencia y el acceso equitativo a los recursos, reconociendo la diversidad de actores y saberes que configuran el ecosistema cultural.

/**

* **ARTÍCULO 13. Derechos culturales y marcos jurídicos**

//

Los derechos culturales requieren marcos normativos y jurídicos que garanticen su vigencia y hagan posible su ejercicio efectivo, situándolos en el centro de los derechos humanos. Como derechos universales, colectivos e interdependientes con el resto de derechos, son una herramienta clave para activar el potencial transformador de la cultura y reforzar la participación en la vida colectiva.

En este sentido, las políticas públicas deben consolidar los derechos culturales como motor transversal de democracia y cohesión social. Los marcos jurídicos no solo deben protegerlos, sino que también deben actuar como espacios de innovación normativa, capaces de ampliar su alcance, incorporar nuevos sujetos y adaptarse a prácticas y realidades culturales emergentes. Al mismo tiempo, son esenciales para preservar la resiliencia ante regresiones o derivas autoritarias.

Para hacer efectivos los derechos culturales y reforzar su dimensión transversal en todos los ámbitos de esta declaración —mediante marcos jurídicos que los reconozcan, los hagan exigibles y los vinculen con otros derechos fundamentales—, las comunidades y las personas tienen derecho a que:

- 13.1. **Se reconozcan los derechos culturales como parte inseparable de los derechos humanos** y se incorporen plenamente a los marcos legales que articulan derechos colectivos, sociales, económicos y territoriales.
- 13.2. **Se asegure la igualdad de acceso a los derechos culturales**, con especial atención a las personas que viven en entornos rurales, periféricos o en situación de migración, eliminando cualquier discriminación administrativa o territorial.
- 13.3. **Se impulse la aprobación y la implementación de leyes específicas o transversales de derechos culturales** que hagan posible su exigibilidad y los reconozcan como parte fundamental de la vida democrática.
- 13.4. **Se promueva la creatividad jurídica y administrativa** para adaptar los marcos legales a la complejidad y diversidad de las prácticas culturales contemporáneas y sus contextos sociales de producción.
- 13.5. **Se reconozca y regule la colaboración público-comunitaria** como un mecanismo esencial para la defensa y el despliegue del derecho a la participación cultural de la ciudadanía.
- 13.6. **Se blinden los derechos laborales dentro del sector cultural**, promoviendo prácticas institucionales justas, dignas y responsables.
- 13.7. **Se fortalezca la participación activa de agentes culturales, actores sociales, colectivos y comunidades de práctica** en la definición, actualización y aplicación de los marcos jurídicos culturales, reconociendo su experiencia situada y su conocimiento práctico acumulado.
- 13.8. **Se articule la aplicación efectiva de planes, cartas, declaraciones y acuerdos internacionales** en materia de derechos culturales, adaptándolos a los diferentes contextos territoriales y sociales.



Proceso impulsado por:



Diputació
Barcelona

En el marco de:

CULTUROPOLIS
CULTUROPOLIS
CULTUROPOLIS
CULTUROPOLIS